



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía*  
*Radicación: No. 630014003009 2020 00155 00*  
*Interlocutorio: 502*

Mediante auto de fecha primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de Banco AV Villas y en contra de Claudia Rosio Aristizábal Jiménez.

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) SEÑALASE como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.
- 6) No se tiene en cuenta el escrito aportado por la accionada, ya que por tratarse de un proceso de menor cuantía se debe actuar mediante apoderado judicial artículo 73 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Providencia notificada en estado No. 87  
Fecha de notificación por estado 27/08/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e743095d40643f6468519560e84cb9f97944ad9d3750d26bbc2285fe17eb2765**  
Documento generado en 26/08/2020 09:47:01 a.m.